



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 708 - 2012 - PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Aura Violeta Carrasco Chapoñán**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 825-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, doña Aura Violeta Carrasco Chapoñán fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Aura Violeta Carrasco Chapoñán en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación de la magistrada del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 30 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada registra tres medidas de amonestación durante el período sujeto a evaluación las cuales fueron analizadas, apreciándose que los hechos subyacentes se refieren a cuestiones procesales que no ameritan mayor gravedad, precisándose que en particular la amonestación N° 125-2004, referida a un error de procedimiento en el trámite de una denuncia contra el Ministro del Interior, la evaluada ha procedido a formular las aclaraciones del caso, por lo que se tiene por absuelto en forma satisfactoria este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha recibido un cuestionamiento a su conducta y desempeño como fiscal, por hechos que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor, sin que se adviertan elementos objetivos que constituyan demérito en la evaluación de su conducta. En este mismo parámetro, la evaluada presenta reconocimientos, siendo relevante destacar la felicitación por adecuado indicador de productividad alcanzada en el año 2012, otorgado por la Fiscalía Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque, se cuenta con los resultados de las consultas realizada en los años 2004, 2006, 2007, 2011 y 2012, se aprecian resultados de

N° 708 - 2012 - PCNM

aprobación y desaprobación, que no resultan contundentes por sí mismos, por lo que este dato se valora en el contexto del íntegro de los parámetros de conducta, siendo pertinente precisar que no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; por lo que, este extremo de la evaluación se estima aceptable.

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Aura Violeta Carrasco Chapoñán, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.68 sobre un máximo de 2.0 puntos, que se valora como un indicador aceptable; habiéndose procedido a la evaluación de las mismas, conforme a las observaciones planteadas por la evaluada, apreciándose que denota conocimientos suficientes compatibles con el cargo que ejerce, sin perjuicio de lo cual se recomienda fortalecer sus competencias de argumentación en el desarrollo de sus casos.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo, se advierte que los indicadores de producción revelan que ha mantenido su despacho al día, de lo que se desprende que ha venido desempeñando sus funciones fiscales en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que ha acreditado haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados vinculados a la especialidad en que ejerce funciones, obteniendo calificaciones aprobatorias, lo que denota interés por mantenerse constantemente actualizada. Registra además, un artículo en la Revista del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lambayeque, que ha sido calificado con nota favorable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 708 - 2012 - PCNM

En líneas generales, sin perjuicio de la recomendación previamente formulada, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Aura Violeta Carrasco Chapoñán es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

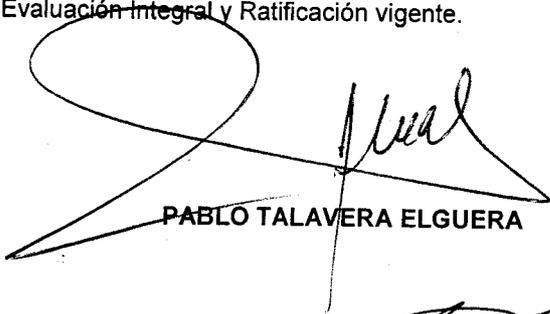
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Aura Violeta Carrasco Chapoñán**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

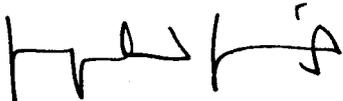

GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

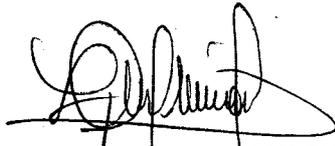

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 708 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA